

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETO**

Por Decreto de 23 de Junio del corriente año se disponía que el Ministerio de Fomento dictase las disposiciones oportunas para el reajuste definitivo de las cifras correspondientes a los presupuestos en vigor para obras y servicios a cargo del Consejo Superior de Ferrocarriles, sobre la base de que se produjese una economía total de 94 millones de pesetas, integrada por una baja de 50 millones de pesetas en el plan de obras de mejora de las explotaciones actuales, y otra de 44 millones de pesetas en el plan de construcción de nuevos ferrocarriles.

Verificada esta operación de reajuste de cifras, han podido rebajarse 60 millones de pesetas en la cifra global del plan de obras de mejora y adquisición de material para las líneas en explotación, lo que permite, a juicio del Ministerio de Fomento, cuya iniciativa respeta el de Hacienda, reajustar las cifras del presupuesto de construcción de nuevos ferrocarriles introduciendo una economía de 34 millones de pesetas que, con los 60 millones que antes se indicaban, produce en total la dispuesta por el Decreto de 23 Junio.

En consecuencia, como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 2.º del Decreto de 23 de Junio del corriente año queda modificado en la siguiente forma: "Los límites máximos de 150 y de 200 millones de pesetas, fijados por la disposición 11 del artículo 3.º del Decreto de presupuestos en vigor para obras y servicios a cargo del Consejo Superior de Ferrocarriles, se reducen en 34 y 60 millones de pesetas, respectivamente, en total 94 millones, fijándose, en consecuencia, en 116 millones el importe de las obras nuevas y en 140 millones el de las mejoras y ampliaciones de los actuales servicios que, como máximo, podrán utilizarse por el Consejo Superior de Ferrocarriles para la ejecución del plan económico de 1931."

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO FUERO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**DECRETO**

La riqueza artística y monumental de España es tan extraordinaria que su estudio y cuidado exige una labor incesante y asidua. Por comprenderlo así el Poder público fué creando organismos a los que confió parte de este cuidado; pero la realidad demostró bien pronto que con independencia de sus funciones, claramente señaladas en la legislación vigente, hace falta otro órgano, en relación directa con el Ministro de Instrucción pública y el Director de Bellas Artes, para que de continuo les informe del estado de los monumentos, de su vigilancia y de la conveniencia y modos de su divulgación.

Nadie más llamado a recibir este honor y afrontar la responsabilidad de esta misión que D. Ramón del Valle Inclán. A su admirada producción literaria, que le ha llevado a ser una de las individualidades más profundamente originales y al mismo tiempo más representativas de la fuerza creadora y evocadora del alma de la raza, ha hermanado el más fino y sagaz espíritu crítico, la más certera comprensión y la devoción más amorosa por las obras del arte y de la civilización españolas.

Reconociéndolo así el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra Conservador general del Tesoro Artístico Nacional a D. Ramón del Valle Inclán.

Artículo 2.º El Gobierno pedirá a las Cortes el crédito oportuno para el abono de los haberes del Conservador general del Tesoro Artístico durante los meses que restan del presente año económico e incluirá la asignación al cargo en el próximo presupuesto.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINCO Y SANJUAN

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN**DECRETO**

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a

propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en aceptar la dimisión que del cargo de Inspector general de Trabajo ha presentado el excelentísimo Sr. D. José Marvá y Mayor, quedando altamente reconocido el Gobierno a los eminentes servicios que en el ejercicio de dicho cargo ha prestado el mencionado señor.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Publicada por el Ministerio de Justicia la Orden de 18 de Junio último (GACETA número 170), relativa a la cancelación de notas penales, he tenido a bien disponer que la aplicación en Guerra de la referida Orden se ajuste a lo en ella prevenido con las modificaciones siguientes:

1.º Cuando se trate de militares, las instancias solicitando la cancelación las dirigirán los interesados al Ministro de Justicia, aunque serán presentadas por el conducto militar reglamentario y cursadas a dicho Ministerio por el de la Guerra.

2.º Cuando se trate de condenas impuestas a militares o paisanos por la jurisdicción militar, la incoación del expediente a que se refieren las reglas sexta y séptima de la referida Orden de 18 de Junio último, se interesará de este Ministerio por el de Justicia, con remisión de los documentos oportunos, que se cursarán al Auditor del territorio en que se hubiese fallado la causa, para que ordene la instrucción del oportuno expediente, en el que, a fin de acreditar la conducta pública y privada del solicitante, se pedirán informes a las respectivas Autoridades locales o gubernativas civiles, y militares en su caso, y a las Corporaciones o Sociedades a que pertenezca el interesado, si éste lo desea; concluido el expediente hará el Instructor resumen de mismo y lo elevará al Auditor, quien, oyendo al Fiscal y a la parte ofendida, si fuere posible, lo elevará a este Ministerio para su remisión al de Justicia, a los fines de la resolución que corresponda.

3.º De la cancelación de notas consecuencia de condenas impuestas por la jurisdicción militar a militares o paisanos, se dará conocimiento a este Ministerio por el de Justicia, una vez que haya sido concedida.